

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

### Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre; fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del Boletín; pero pagarán su insercion los de interés particular.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### CIRCULAR NUM. 364.

El Sr. Gobernador de la provincia de Leon, con fecha 22 del actual me dice lo que sigue: En confirmacion de lo que tuve la honra de manifestar á V. S. por mi telegrama de ayer, es adjunta la relacion de los efectos robados durante la noche del mismo dia, en la plaza de D. Higinio Oliva, vecino de esta capital, rogándole que se sirva dar las órdenes convenientes para su busca y captura de los sujetos en cuyo poder se hallaren.

Dios guarde á V. S. muchos años. Leon, 22 de Julio de 1865.—Higinio Polanco.

Lo que se publica en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de su autoridad procure por todos los medios que estén á su alcance la detencion de los efectos robados y de los sujetos que los conduzcan.

Oviedo 24 de Julio de 1865.—El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

#### Nota de los efectos.

#### Diamantes y perlas.

Reales.

- Un par de pendientes engastados en oro y lazo esmalte. 300
- Dos id. id. de aljofar y oro con sus diamantes en el broquel hechura de razi. 340
- Un par id. de diamantes engastados en oro. 80
- Dos pares pendientes de oro con granates á 70 reales uno. 140
- Dos juegos botonaduras para mangas y pecho, de oro esmaltado y un diamante cada boton á 300 reales cada juego. 600
- Un juego de botones de pechera, de oro con diamantes, y cuatro bolitas es-

- malte negro. 150
- Dos sortijas de oro con una fajita de esmalte con tres diamantes, anchas, á 130 reales cada una. 260
- Dos id. de id. con un diamante y esmalte á 100 reales cada una. 200
- Cuatro id. de id. con un diamante, en listitas, á 120 reales una. 480
- Varios corchetes de capa, de plata, unos blancos y otros dorados. 200
- Dos fosforeras de plata á 42 reales una. 84
- Una caja de plata, grabada y dorada interiormente, para rapé. 78
- Unas tenacillas para azucar, de plata. 36
- Un crucifijo de plata con pié forrado de veludillo azul. 80
- Una estufilla de id., su peso 9 onzas y 12 adarmes. 340
- Una escribania de plata. 180
- Cuatro pares de aretes con piedra verde de plata dorada á 34 reales una. 136
- Trece pares plata dorada, hechura calabaza á 8 reales par. 104
- Doce id. candados, en plata. 40
- Seis id. id., en plata, pequeños. 17
- Doce id. bombillas, en id. 14
- Una cruz de plata dorada para pecho. 10
- Un par de rosetas diamantes y esmalte de oro. 400
- Un par id. id. id. 190
- Otro id. id. id. 340
- Otro id. id. id. 240
- Otro id. medias lunas id. con esmalte. 160
- Otro id. de galerias y esmalte. 240
- Una sortija de galeria diamante en oro. 170
- Otra id. de perlas y rubies id. 80
- Otra id. de diamantes engaste en plata, hechura palmita. 90
- Un par pendientes de topacio de oro. 20
- Un par botones para el pecho diamantes rosa con esmalte de oro. 260
- Un par de gemelos para mangas oro con 2 piés. 116
- Un id. de pendientes coral y oro. 70
- Una llave de reloj con una figurita pescados de

- oro. 50
- Un par pendientes palillo de oro y aljofar con 8 granos de aljofar los dos. 76
- Dos cruces esmalte y coral de oro, á 50 reales una. 100
- Un clavillo de oro con aljofar con tres colgantes. 166
- Un par de rosetas ó poleas feligrana de oro con aljofar. 100
- Un id. id. con tres colgantes. 120
- Un id. id. id. id. con un colgante. 110
- Una cadena de oro larga con pasador con un poquito de esmalte azul. 390
- Otra id. corta pasador redondo esmaltada. 630
- Medio aderezo de oro con diamantes y galerias esmaltadas. 1000
- Otro medio aderezo de diamantes engastado en plata. 220
- Un alfiler de id. para señora. 130
- Unas rosetas id. 110
- Un boton de oro esmaltado á cuadrillos (gemelo). 80
- Un juego id. para mangas oro grabado. 120
- Unid. gemelos para mangas cuatro botones. 80
- Un hilo oro afligranado. 200
- Otro id. 150
- Otro id. 120
- Un guardapele oro con piedra blanca y una cruz grabada en el centro. 70
- Dos id. figura de libro, plata dorada (26 y 34). 60
- Tres pares aretes topacios 14 reales cada uno. 42
- Una cadena larga de plata dorada con pasador grabado. 76
- Media cadena larga de plata con pasador redondo. 30
- Seis pares pendientes coral camafeo almendra, á 52 reales. 312
- Uno y medio id. mas pequeño. 21
- Un id para niña, de id. 19
- Seis aretes oro para abrir orejas á 13 reales. 78
- Cinco id. con puntitas de diamantes engaste en plata, en 19 reales una. 95
- Dos guardapeles plata dorada grandes, grabados, á 24 reales uno. 48
- Otro id. cerco de oro con dos cristales. 57
- Otro id. figura reloj so-

- bre mesa con su esfera, esmaltado. 80
- Ocho medallas plata, virgen del Rosario, á dos y medio reales una. 20
- Diez y nueve dedales de plata, á 8 reales, algunos con corazon. 152
- Diez mondadientes retorcidos, á 2 reales uno. 20
- Diez y seis mondadientes labrados, á 3 reales uno. 48
- Cuatro id. con cajita de idem donde se oculta, á 5 reales. 20
- Una sortija de oro esmaltado con un diamante. 120
- Otra id. id. hechura cartera guardapele con esmalte. 50
- Otra id. id. con una perla y esmalte. 34
- Otra id. id. con un esmalte y un nombre que decia (recuerdo). 36
- Dos id. id. con topacio y seis piedrecitas sarjones engastadas estas en plata, á 24 reales una. 48
- Otra id. con topacio al aire engaste en plata. 13
- Otra id. con tres diamantes rosas, dos medias lunas á los costados y una chapita en el centro con fajas de esmalte. 140
- Otra id. con letrero sobvenir esmaltado. 34
- Un par pendientes cuatro cuentos de coral para niña, con guarnicion de oro. 40
- Un bote-petaca de plata grabada. 120
- Un collar de coral con broches de oro. 56
- Otro id. de id. con una crucecita guarnicion de oro. 40
- Dos mecheros de plata, á 24 reales. 48
- Dos pipillas para cigarros, una para puros y otra para pitos, aquella figuraba una máquina de tres con boquilla de hueso y esta con boquilla de id. redonda, la primera 22 y la segunda 5. 27
- Un tarjetero plata dorada. 76
- Una sortija oro con virgen del Pilar esmaltada. 50
- Un alfiler corbata con tres diamantes en una hoja, roto por la parte exterior. 80
- Un par de rosetas filigrana de oro con aljofar peso seis adarmes y medio. 270
- Un clavillo id. con tres colgantes, peso siete adarmes. 290

Un pendiente de id., peso cinco adarmes y una cuarta 210  
 Un brazalete de oro alemán con un ramo color Marte en el centro; roto porque se hallaba á componer.  
 Un par rosetas oro de cuatro diamantes engastadas en oro y galerías con flor en el centro esmaltadas en negro y un colgante. 180  
 Un par rosetas con cuatro diamantes engastados en oro galerías en redondo con flor en el centro mateado y un colgante. 140  
 Otro par id. con diez y ocho puntas de diamantes y galerías en oro colgante. 210  
 Una moneda de plata antigua, su grandor como el de 2 reales con un busto y el reverso dos caballos que la par figuraban marchar al galope, con un gineceo encima. Como tres docenas de sortijas de plata, unas lisas y otras labradas, de á os y medio reales una.  
 Una fosforera de plata sin uelletes ni pasador, labrada. 20

13783

NOTA. La mayor parte de estos efectos y otros que en el momento no puedo recordar, fueron robados en sus respectivos estuches.—Polanco.

CIRCULAR NUM. 365.

La Direccion general de Loterías con fecha 20 del actual me dice lo siguiente:

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Francisca Jimenez, hija de D. Justo, Miliciano Nacional de Jévanes, muerto en el campo de honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que sirva disponer se publique, el *Boletín oficial* y demás periódicos de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1865.—Manuel Maria Hazañas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de la interesada si residiese en esta provincia Oviedo 24 de Julio de 1865.—Francisco Mendez de Vigo.

SECCION DE FOMENTO

Minas

Don Francisco Mendez de Vigo, Gobernador de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. José Gonzalez Longoria, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Compañia Huera de Quirós, ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de carbon que se conoce con el nombre de *Mata*, sita en terreno comun término de Villar parroquia de Salcedo, concejo de Quirós, lindante al N. reguero de Triera, al S. camino vecinal de Beriegó, P. con terreno comun y dicho camino, y al S. terreno comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente: Desde el punto de partida por una visual sobre la casería del Porquero; dirección N. 32.º al Oeste, é igualmente con otra visual sobre la casa del Canto de las Abejas, N. 51.º 30.º E., se medirán al S. 1500 metros los que haya hasta intstar con el punto de Santa Marina, registrado por

D. Antonio Alvarez, colocando la 1.ª estaca; de esta se medirán 250 metros al E. colocando la 2.ª; de la 2.ª á 3.ª N., 300 metros; de 3.ª á 4.ª O., 500 metros; de 4.ª á 5.ª S., 300, y de 5.ª á 1.ª 250, cerrando la 1.ª pertenencia. De 5.ª á 6.ª O., 500 metros; de 6.ª á 7.ª N., 300; de 7.ª á 4.ª 500, y de 4.ª á 5.ª 300, cerrando la 2.ª De 7.ª á 8.ª N., se medirán 300 metros; de 8.ª á 9.ª E., 500 metros; de 9.ª á 4.ª S., 300, cerrando la 3.ª De 3.ª á 4.ª O., 500 metros; de 4.ª á 9.ª N. 300; de 9.ª á 10.ª E., 500, y de 10.ª á 3.ª S., 300, cerrando la 4.ª De 9.ª á 10.ª E., 500 metros; de 10.ª á 11.ª N., 300; de 11.ª á 12.ª O., 500, y de 12.ª á 9.ª S., 300, cerrando la 5.ª De 11.ª á 13.ª N., 300 metros; de 13.ª á 14.ª O., 500; de 14.ª á 12.ª S., 300, y de 12.ª á 11.ª 500, cerrando la 6.ª De 14.ª á 15.ª N., se medirán 300 metros; de 15.ª á 16.ª E., 500, de 16.ª á 13.ª S., 300, y de 13.ª á 14.ª O., 500, cerrando la 7.ª De 16.ª á 17.ª N., 300; de 17.ª á 18.ª O., 500; de 18.ª á 15.ª S., 300, y de 15.ª á 16.ª O., 500 metros, cerrando la 8.ª, segun resulta del plano que acompaña.

Y habiendo admitido por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 24 de Julio de 1865.—Francisco Mendez de Vigo.

Hago saber: que D. José Gonzalez Longoria, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Duro y Compañia ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de *Riazores*, sita en terreno de D. Juan Cambor, término de Recortina, parroquia de Tiraña, concejo de Laviana, lindante al N., prado de Maria Antonia Gonzalez; S., castañedo de José Suarez; O., prado de Manuel Coto, y E., Peña-Cabra.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que está relacionado con el molino del Coto, por dos visuales, la 1.ª de 325º y 36 metros de longitud, y la 2.ª en direccion 10º y 28 metros longitud; y desde dicho punto se medirán 300 metros al Noroeste, 500 al Sudoeste, 300 al Sudeste y 500 al Nordeste, quedando así determinados los puntos, números 1, 2, 3 y 4 que se indican en el plano; desde el punto 1.º se medirán 500 metros en direccion S. O. y se determinará el punto 5.º Desde el número 3.º se medirán 500 metros en la misma direccion y se determinará el punto 6.º y midiendo desde los mismos puntos 1.º y 3.º, 500 metros, en direccion Nordeste se determinarán los puntos 7 y 8 del plano.

Y habiendo admitido por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 24 de Julio de 1865.—Francisco Mendez de Vigo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Fábrica de armas de fuego portátiles de Oviedo.

El Comisario de Guerra Interventor de la Fábrica de armas de esta ciudad:

Hace saber: que debiendo procederse á la adquisicion de treinta mil quintales castellanos ó sean trece mil

ochocientos dos quintales métricos y setenta kilogramos de carbon de piedra crecido necesarios para las labores de este establecimiento en virtud de lo prevenido en Real órden de 30 de Junio próximo pasado, se convoca á una pública licitacion que deberá tener lugar ante la Junta económica de la misma fábrica el dia 26 de Agosto próximo venidero, bajo las condiciones siguientes y á la una de la tarde:

1.ª El contratista quedará obligado á entregar el referido artículo en los almacenes y depósitos del establecimiento que se le designen.

2.ª El carbon será de buena calidad, muy bituminoso y exento de pizarra y cuerpos extraños, cribado y en trozos que no bajen de 22 milímetros, siendo solo admisible el menuído producido en el transporte que en ningun caso podrá exceder del 20 por 100 del peso total contenido en cada carro.

3.ª Siempre que el Director ó quien desempeñe sus funciones lo juzgue conveniente, se cribará el carbon en el punto en que haya sido descargado: al efecto se empleará una criba de 22 milímetros de claro entre listones, y el contratista perderá el carbon del carro si el menuído excede del 20 por 100 admisible segun la condicion anterior.

4.ª Durante la primera quincena de cada mes, el rematante preguntará al señor Director el número de quintales que dentro del maximum de tres mil castellanos ó sean mil trescientos ochenta quintales métricos y veinte y siete kilogramos, deberán entregar en el inmediato, dando exacto cumplimiento á cuanto disponga dicho jefe.

5.ª Para ser de recibo el carbon habrá de preceder el debido reconocimiento que consiste:

1.º En examinar si cada carro contiene la proporcion de grueso y menuído establecida en la 2.ª condicion.

2.º En investigar si las cenizas y residuos no exceden del 4 por 100.

3.º En probarle en los hogares de las calderas de vapor.

6.ª El peso se verificará en la báscula de esta fábrica, rebajando de él el 3 por 100 si el carbon viene húmedo, y el 5 por 100 caso de venir mojado.

7.ª El precio limite que ha de servir de tipo para este remate, será el de 4 reales 50 céntimos quintal castellano, ó sean novecientos setenta y ocho milésimas de escudo el quintal métrico, no admitiendo proposicion alguna que exceda de esta cantidad.

8.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que habrán de quedar en poder del presidente de la subasta, cuando menos media hora antes de la fijada para dar principio al acto, y no podrán retirarle una vez entregados.

9.ª Para estender las proposiciones se observará el siguiente modelo, que suscribirán el licitador y el fiador que exige la condicion 14, no admitiendo las que presenten modificaciones, cláusulas condicionales, raspaduras ó guarismos.

Modelo de proposicion.

F. de T..., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado para la subasta de treinta mil quintales castellanos, ó sean trece mil ochocientos dos quintales métricos y setenta kilogramos de carbon de piedra crecido, me comprometo á presentarlos con arreglo á ellas en la fábrica de Oviedo, al precio de... reales... céntimos quintal castellano,

ó sean.... milésimas de escudo quintal métrico.

Fecha y firma del licitador. Firma del fiador.

10. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá acta del remate declarando éste en favor del mejor postor sin perjuicio de la aprobacion necesaria para su validez.

11. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de un cuarto de hora entre los autores de las que causaron el empate, adjudicando el remate á la mas ventajosa si alguno de ellos la modifica, y recurriendo en otro caso á la suerte.

12. No se recibirá proposicion alguna sin que los licitadores entreguen muestras del carbon que pretenden contratar. Estas muestras, que consistirán cuando menos en un carro de combustible, se conservarán en la fábrica en sitio cubierto para que en todo tiempo puedan servir de tipo respecto á la calidad del carbon que sucesivamente vayan facilitando.

13. Los licitadores acompañarán á las proposiciones como garantia del compromiso que puedan adquirir hasta la aprobacion del remate, un documento que acredite haber depositado en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de siete mil reales, ó sean setecientos escudos, bien sea en metálico, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida, ó por el nominal de acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, debiendo servirles de gobierno que no se admitirán ni se harán constar en el acta del remate las proposiciones que carezcan de este requisito. El documento de garantia presentado por el mejor postor se depositará en la caja del establecimiento, donde se conservará hasta la terminacion del contrato, y se devolverán á los interesados los de igual clase correspondientes á las proposiciones desechadas.

14. Si el contratista no entregase el carbon en las cantidades y con las circunstancias requeridas para su admision, podrá la fábrica adquirirlos directamente y por cuenta del contratista que abonará la diferencia de precios; y por si la garantia no alcanzase á cubrir esta diferencia, presentará fiador abonado que responda del resultado de la liquidacion y de los daños y perjuicios irrogados por su falta de cumplimiento.

15. A los veinte dias de noticiar al contratista la aprobacion superior y la cantidad que ha de presentar en el primer mes, deberá dar principio al cumplimiento de este servicio; mas si le conviniese entregar en un tiempo dado mayor número de quintales de los que se le señalen, podrá hacerlo á cuenta del total, siempre que el jefe del establecimiento no halle inconveniente en que se reciba por razon del local ú otras causas.

16. En todo lo perteneciente á este contrato quedan el contratista y su fiador sujetos al fuero de Artilleria, como tambien á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio del mismo año. Oviedo 21 de Julio de 1865.—Juan Arenas.

Intervencion de la Maestranza de Artilleria de la Coruña.

El Comisario de Guerra Interventor de la Maestranza de Artilleria de la Coruña, Hace saber: Que en virtud de lo

dispuesto en Real orden de 20 de Junio último, y acuerdo de la Junta Económica de esta Maestranza de Artillería, se saca á pública subasta con sujeción al pliego de condiciones, formado al efecto, la adquisición de tres mil quintales métricos de carbon de piedra, para las labores del propio establecimiento.

La subasta tendrá lugar á las doce del día diez y ocho de Agosto próximo ante la referida Junta, que presidirá el Sr. Coronel Director de dicha Maestranza, y conforme á lo prevenido en la Real Instrucción de 3 de Junio de 1852, mediante proposiciones arregladas al modelo que para las mismas se estampa á continuación de este edicto.

El pliego de condiciones arriba espresado, se halla de manifiesto en la Comisaría Intervención de mi cargo; y se publicará, además, y desde luego, en los *Boletines oficiales* de las provincias de la Coruña, Orense, Lugo, Pontevedra y Oviedo, y en la *Gaceta de Madrid*.

El precio límite fijado para esta subasta es el de 17 rs. 17 cént. quintal métrico.

Coruña 19 de Julio de 1865.—Francisco Perez de Villaamil.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe enterado del anuncio convocando licitadores á la subasta para contratar el surtido y entrega en los almacenes de Artillería de la plaza de la Coruña, de tres mil quintales métricos de carbon de piedra, y de las condiciones á que ha de sujetarse el contrato, se obliga á su cumplimiento por el precio de «tantos» reales quintal métrico.

Fecha y firma del proponente.

*Pliego de condiciones bajo las cuales ha de contratarse en pública subasta el acopio de 3000 quintales métricos de carbon de piedra que se consideran necesarios en un año para las atenciones de esta Maestranza.*

1.<sup>a</sup> La subasta tendrán lugar ante la Junta Económica de esta Maestranza y en el día y hora que publicarán con la debida antelación los correspondientes edictos.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones serán presentadas en la Direccion de la Maestranza en pliegos cerrados y media hora antes por lo menos, de la que se señale para abrir la subasta. A estas proposiciones debe acompañar una garantía de su cumplimiento, á saber: un documento que acredite el depósito de 4.000 rs. vn. en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia. Este depósito puede ser en metálico: en su equivalente en papel de la deuda del Estado; consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles, por su valor nominal, comprendidas en el Real Decreto de 27 de Agosto de 1855.

3.<sup>a</sup> Será completamente rechazada toda proposicion que no esté garantida en la forma que espresa la condicion anterior.

4.<sup>a</sup> Lo será tambien la que no esté formulada con arreglo al modelo de proposicion que se publicará en el edicto: la que sea presentada fuera de la hora que corresponda, y la que sea superior al precio de 17 reales 17 cént., que es el marcado como límite.

5.<sup>a</sup> Si entre las proposiciones presentadas, que serán abiertas en el momento de sonar en el reloj de la Maestranza la hora fijada, hubiese dos ó mas iguales, contendrán sus autores entre si por medio de pujas al tanto por cienro de baja al total importe del contrato; declarándose admisible la mas ventajosa. Si los

autores de iguales proposiciones se resistiesen á la contienda y ninguno mejorase la suya, el tribunal de subasta resolverá la cuestion por medio de la suerte y declarará definitivamente aceptada la favorecida por ella.

6.<sup>a</sup> El remate no causará efecto hasta que obtenga la Real aprobacion, pero el compromiso del mejor postor, empezará desde que se declare á su favor el remate. Este compromiso solo cesará en el caso de no llegar á merecer dicha Real aprobacion.

7.<sup>a</sup> Los licitadores que hubiesen suscrito las proposiciones admitidas se hallarán presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, para las aclaraciones que se precisen, y aceptar y firmar en su caso el acta del remate.

8.<sup>a</sup> Será obligacion del contratista el entregar en los almacenes que se le designen los 3,000 quintales métricos de que se trata. Será de cuenta del mismo contratista, todo gasto por fletes, conducciones, derechos y cualquiera otros, hasta poner dicho combustible en los almacenes.

9.<sup>a</sup> El carbon ha de ser pesado en la Maestranza y su calidad probada en la misma antes de admitirlo, y en la forma que determine el Director del Establecimiento. Dicho combustible ha de ser de hulla grasa blando y del denominado de fraguas, seco, sin pizarra alguna ni cuerpos estraños, cribado y en trozos que no bajen de 22 milímetros. Solo se admitirá de menudo un 20 por 100 de la totalidad del carbon; y esto en consideracion al movimiento que sufre este artículo en su transporte. A este fin se tendrá en cuenta la parte de menudo que arroje cada carro, para lo cual estará prevenido en la proximidad de los almacenes un cribo de 22 milímetros de claro entre listones, que se empleará cuando dicho Director lo crea conveniente. Será pues desechado el carbon que no reuna las circunstancias que previene esta condicion, y el contratista quedará obligado á reponerlo desde luego.

10.<sup>a</sup> Durante la 1.<sup>a</sup> quincena de cada mes deberá el contratista preguntar al Director del Establecimiento el número de quintales métricos de carbon que deban entregarse en el mes siguiente y estará obligado á hacer las entregas de carbon, segun aquel jefe determine.

11.<sup>a</sup> Será obligacion del contratista conservar en depósito en la caja de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, ó en la del punto de su residencia, y como garantía de su contrato, una cantidad equivalente á la décima parte del valor de ella, hasta la terminacion del compromiso, ó bien aplazará para entonces dicho contratista el abono de una cantidad semejante de carbon, sustituyendo así la fianza en metálico por otra igual en especie.

12.<sup>a</sup> El contratista estará además obligado á tener constantemente en almacenes del Establecimiento y desde los treinta dias despues de notificársele la aprobacion del remate, hasta realizar la totalidad del acopio, un repuesto de quinientos quintales métricos de carbon; por lo menos sobre las entregas mensuales que acuerde el Director de dicho Establecimiento, conforme se estipula en la décima condicion.

13.<sup>a</sup> A medida que el contratista verifique sus entregas, se le satisfará su importe en metálico siempre que sea posible verificarlo. En el caso de no serlo, se le pagará por lo menos el valor de 400 quintales mé-

tricos de los entregados en cada mes.

14.<sup>a</sup> El contratista estará presente para lo que ocurra en todos los actos que tengan relacion con el desempeño de su compromiso, y para firmar á pié de caja los libramientos de metálico que se le espidan, y si dicho contratista no estuviese avecinado en esta Plaza, habrá de nombrar persona con poder legal y bastante para que le represente en el concepto indicado.

15.<sup>a</sup> El contratista otorgará por sí ó por su representante, y ante el Comisario Interventor de esta Maestranza, una escritura de obligacion formal de responder en todo tiempo del exacto cumplimiento del contrato, exhibiendo el documento justificativo del depósito en metálico ó especie hecho en garantía del contrato.

16.<sup>a</sup> El contratista quedará sujeto durante su compromiso al Juzgado privatido de Artillería en esta Plaza por todo lo concerniente al contrato: con el bien entendido de que responderá siempre de los daños y perjuicios que irroque al servicio cualquiera descubierto que su mal cumplimiento ocasiona: en cuyo caso, el referido Juzgado ejercerá su accion en la forma que previenen los artículos 21 y siguientes de la Instrucción de 3 de Junio de 1852, contra la fianza y bienes que se reconozcan al interesado.

*Precio límite que se considera para esta subasta*

Precio corriente del quintal métrico de carbon al costado del buque . . . . .	16 37
Gastos de descarga y conducción por quintal métrico desde el costado del buque á los almacenes de esta Maestranza . . . . .	80
Total límite . . . . .	17 17

Y la Junta acuerda elevar á la Superioridad el pliego de condiciones inserto solicitando autorizacion para la subasta de acopio de los 3,000 quintales métricos de carbon que se mencionan, que considera necesarios para el consumo en esta Maestranza en el término de un año. Con lo cual se levantó la sesion.—Manuel de la Cerda.—Angel Ibarra.—José de Mi-

COMISARIA DE GUERRA DE OVIEDO.

Mes de julio de 1865.

Relacion de los libramientos recibidos en este dia de la Intendencia militar de este Distrito, correspondiente á los individuos que á continuacion se espresan, por las gratificaciones de cumplidos del ejército, cuyos interesados pueden presentarse en esta comisaría á recibirlos, identificando sus personas con documentos facilitados por las municipalidades respectivas.

Fecha.	Número de los libramientos.	Personas á cuyo favor se halla expedidos.	Puntos en que residen los interesados.	Escudos.	Milésimas.
15 de julio de 1865.	455	D. José Fernandez, padre de Bernardo.	Lavares.	30	346
	456	Segundo Garcia, padre de Dionisio.	San Adrian.	81	597
	457	Antonio Alonso, padre de Francisco.	Trubia.	200	
	458	Bernardo Garcia, padre de Carlos.	Vigaña.	200	
	459	José Onís, padre de Vicente.	Piñola.	200	
	460	Juan Crespo, padre de Manuel.	Infiesto.	74	235
	461	José Suarez, padre de Francisco.	Santibañez.	166	110
	462	José Diaz, padre de Gregorio.	Grado.	200	
	463	Benito Tirador Rosete.	Rivadesella.	200	
	464	Juan Estrada, padre de Antonio.	Infiesto.	63	263
	465	Pablo Rodriguez Martinez.	Navas.	200	

Oviedo 22 de julio de 1865.—Juan Arenas.

guel.—Francisco Perez de Villaamil.—Santiago Loriga.

Es copia del pliego de condiciones aprobado en Real orden de 20 de Junio último.—El Comisario de Guerra Interventor, Francisco Perez de Villaamil.

Ayuntamiento constitucional de Colunga.

D. Manuel Frera, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Colunga.

Hago saber: Que con superior autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se saca á remate la construccion de un ponton de rajuela sobre el rio Colunga, sitio nombrado Lloreda en el camino vecinal de segundo orden que desde esta villa conduce á la parroquia de Pernos, presupuestada por el Director de caminos de este Distrito en la cantidad de 4049 rs. 6 céntimos (40,496 escudos.)

La subasta tendrá efecto en estas Consistoriales el Domingo treinta del actual á las once en punto de la mañana; las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto entregados en la Secretaría precisamente media hora antes de la designada para el remate; no admitiéndose las que escedan del presupuesto, y las que no vengan acompañadas de la carta de pago del depósito previo en la depositaria de este Ayuntamiento, del del diez por 100 importe del presupuesto.

Colunga 21 de Julio de 1865.—Manuel Frera.—P. S. M., José Perez Gonzalez, Secretario.

*Modelo de proposicion.*

Don N. de tal, vecino de tal parte, enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia número.... y del fijado en la capital del concejo de Colunga fecha veinte y uno del actual, y de cuantas condiciones esgenerales, especiales y particulares se insertan y refieren en el proyecto para la subasta del ponton de la Lloreda en el camino de segundo orden de Colunga á Pernús, se compromete á su construccion bajo dicho pliego de condiciones por la cantidad de..... (En letra y por escudos.)

Fecha y firma del interesado.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La cantidad de 100 millones destinada para fomento de riego, por la ley de 7 de Abril de 1861, se invertirá en la forma siguiente: primero, dos terceras partes en anticipaciones ó préstamos á los propietarios que intenten ejecutar obras para regar sus tierras; segundo, una tercera parte en subvenciones á las empresas que se dediquen á algunos de los siguientes objetos:

1.º Construcción de presas ó de canales de riego.

2.º Construcción de pantanos con destino al riego.

3.º Saneamiento y cultivo de terrenos pantanosos ó aguanosos.

Art. 2.º Para hacer la más equitativa distribución de las anticipaciones ó préstamos, se tendrá presente la extensión del terreno regable, el coste comparativo de las obras, el número de las familias beneficiadas, el precio remunerador que haya de resultar á la producción agrícola con todas las demás circunstancias capaces de conducir al acierto.

Art. 3.º Podrá asimismo por el gobierno acordarse anticipación de fondos del Tesoro á una colectividad de propietarios, toda vez que conste fehacientemente la conformidad de la mayoría de los mismos interesados en el riego, computada por la propiedad que cada uno represente.

Art. 4.º Las anticipaciones ó préstamos se concederán por reales decretos previa consulta del Consejo de Estado en cada ocasión, siempre que no excedan de la cantidad de 2 millones de reales; pues cuando el anticipo exceda de esta cantidad, será objeto de una ley.

Art. 5.º En conformidad con el reglamento que publicará el gobierno, podrán hacerse anticipaciones y proponer subvenciones á satisfacer con los productos aplicados por la ley de 7 de Abril de 1861.

Art. 6.º Toda subvención á una empresa será objeto de una ley.

Art. 7.º La subvención consistirá en un tanto por ciento sobre el importe del presupuesto de la empresa, y se satisfará en metálico en períodos fijos.

La primera tercera parte, cuando se halle abierta y terminada la caja del canal.

La segunda tercera parte, cuando estén terminadas las obras de fábrica.

La tercera y última parte, después de haberse comenzado la distribución de las aguas á los rasantos.

Art. 8.º Toda empresa con subvención ó anticipación se adjudicará en pública subasta en favor de quien hiciere mayor rebaja en el tanto por ciento señalado.

El adjudicatario abonará al dueño del proyecto y planos su importe tasado con anterioridad á la subasta.

Art. 9.º En estos actos y en los demás consiguientes se observará lo dispuesto en la legislación de obras públicas para seguridad de los caudales del Estado y buena ejecución y cumplimiento de los contratos.

Art. 10.º Si alguna de las empresas actualmente dedicadas á construcción de canales ó saneamiento de

pantanos, pidiese auxilios después de bien ejecutada la mitad de sus obras, y por haber tropezado con dificultades imprevistas mereciese ser atendida á juicio del gobierno, podrá este presentar un proyecto de ley para subvencionarla como caso excepcional.

Art. 11.º Cuando una colectividad de propietarios constituida en sociedad, con arreglo á las leyes, haga las obras por su cuenta, podrá emitir obligaciones por valor de las dos terceras partes del que representen sus tierras.

Cuando las obras se ejecuten por una empresa podrá esta emitir obligaciones con arreglo á las leyes que rigen en materia de obras públicas para el uso del crédito, y podrá también emitir las en los términos que señala el párrafo anterior, siempre que cuente con la conformidad de los propietarios.

Art. 12.º Los concesionarios de obras para riego y saneamiento que no las hubiese principiado, á la promulgación de la presente ley, podrán optar á los beneficios de la misma, sometidos á sus condiciones y al resultado de la subasta.

Los actuales concesionarios de estudios para canalizaciones y saneamientos, y los que en general tuvieren sus expedientes en tramitación, los continuarán por la legislación común de obras públicas si no aspirasen á subvención ni anticipación.

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes gobernadores y demás autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á once de julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Yo la Reina.—El ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## Real orden.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de lo expuesto por esa Direccion general manifestando los entorpecimientos que sufren en Badajoz los viajeros y el comercio en el despacho de manufacturas de algodón por no tener habilitación aquella Aduana para esta clase de mercancías. En su vista, y considerando que enclavada aquella oficina en la línea férrea de Lisboa á Badajoz es necesario habilitarla para toda clase de mercancías, y que esta habilitación allegará mayor trabajo teniendo que hacerse los despachos á la vez en la Aduana y seccion destinada para servicio de la estación del ferro-carril, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Setiembre de 1863; S. M., de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Que se habilite de primera clase la Aduana de Badajoz, ó sea para el comercio universal de importación y exportación.

Y 2.º Que se haga una adición al presupuesto presentado para 1865-66 de 2.400 escudos, para establecer la planta de aquella Aduana en la forma siguiente:

Un Administrador con 1.200 escudos.

Un Contador con 1.000 escudos.

Un Vista primero con 800 escudos.

Un Vista segundo con 600 escudos.

Dos Auxiliares de Vista á 500 escudos cada uno.

Un Oficial primero con 600 escudos.

Dos id. segundos á 500 escudos uno.

Uno id. tercero con 400 escudos.

Un Alcaide con 500 escudos.

Un marchamador, precintador y pesador con 400 escudos.

Un portero con 250 escudos.

Un mozo de faena con 200 escudos.

Y 900 escudos para escribientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1865.—Castro.—Sr. Director general de Impuestos indirectos.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan José Rodríguez, Juez de primera instancia de la Pola de Laviana.

Hago saber: que en este juzgado se ha presentado con esta fecha la demanda de menor cuantía que dice así:

D. Francisco Alvarez en nombre de D. Leandro Luanco, vecino de la parroquia del Condado en este ciego, ante V. por la acción personal que sea mas procedente en derecho digo: Que como encargado y capataz de las minas de cobre que tiene en diversos puntos de este concejo Mr. Hilarion Silvestre de nacion francés, con motivo del pleito que ha sostenido contra Mr. Julio Ernesto Nibent, de igual nacion, sobre entrega de herramientas y otros efectos puestos á su cuidado, satisfizo el que me apodera por orden cuyo y cuenta del repetido Mr. Hilarion la cantidad de mil veinte y un reales, á que ascendieron las costas de dicho pleito, segun que así lo demuestran los tres recibos que acompaño: Las diferentes reclamaciones hechas por el que represento cuando se halló en esta el Hilarion, no han producido resultado alguno y como en la actualidad se encuentran fuera de la provincia ignorándose de todo punto su paradero no se ha podido entablar el correspondiente juicio conciliatorio. Por tanto y sin perjuicio de llenar dicha formalidad en el curso del litigio si se presenta el Silvestre ó fuese averiguado el lugar de su residencia. Suplico á V. se sirva en definitiva, visitar las pruebas que aducimos en apoyo de lo aseverado, condenarle á pagar al Fernandez Luanco, la enunciada suma de los mil veinte y un reales atrás indicados, admitiendo por ahora la presente demanda con los documentos que la acompañan. Así corresponde y es de justicia que pido con costas en Laviana y Junio veinte de mil ochocientos sesenta y cinco.—Otro si.—De acuerdo con lo que prescribe el artículo mil ciento treinta y tres de la ley de enjuiciamiento civil, debe decidirse el asunto que nos ocupa en juicio de menor cuantía.—Vuelvo á suplicar así lo estime fecha ut supra.—Licenciado Gaspar Castañon.—Francisco Alvarez.

En su vista recayó el acto que dice:—Por presentado con los tres recibos y copia de poder que se acompaña traslado con emplazamiento á Mr. Hilarion Silvestre de nacion francés, y de ignorado paradero, por término de nueve dias y entregada copia si se presentase, fijándose los correspondientes edictos en este juzgado é insertándose uno en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo mandó y firma el Sr. D. Juan

José Rodriguez, juez de primera instancia de este partido, en la Pola de Laviana á veinte y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco, de que yo el escribano doy fé.—Juan José Rodríguez.—Ante mí.—José de la Torre.

Y para que tenga efecto lo mandado en el auto inserto, se espide el presente para insertar en el *Boletín oficial*, en la Pola de Laviana á veinte y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Juan José Rodríguez.—P. S. M., José de la Torre.

## PARTE NO OFICIAL.

## SILLAS-CORREOS

## Oviedo á Leon

y vice-versa.

*Correspondencia en Leon con el ferrocarril del Noroeste de España.*

Desde 1.º de julio se ejecuta el servicio de la correspondencia pública en dicha línea, por los antiguos maestros de postas, con carruajes contruidos nuevamente para el efecto, en el acreditado taller del señor Montoya, de Vitoria, que constan de tres asientos de berlina y cuatro de interior, teniendo, además, separadamente la localidad para la correspondencia y su conductor, por su elegancia y sólida construcción nada dejarán que desear á la buena comodidad y seguridad de los señores viajeros; haciendo su viaje en el trayecto de Oviedo á Leon con la velocidad y puntualidad marcada en el itinerario aprobado por la Direccion de Correos para la correspondencia pública: de forma que los viajeros y encargos que vayan en este servicio llegarán precisamente cuando ella á Leon á tiempo para continuar su marcha en el ferrocarril.

Las tarifas de asiento y encargos se hallan de manifiesto en Oviedo, Leon y Madrid en los puntos siguientes; Oviedo, D. Bernardo Lueje, Administracion de Correos.

Leon: D. Lorenzo Sanchez Rua, número 43, Administracion Central del ferrocarril de Noroeste.

Madrid: D. Julian Moreno, Alcalá número 28, Administracion Central del ferrocarril de Mediodía.

La Administracion de Oviedo recibirá encargos á grande velocidad, para todos los puntos de España donde tengan servicios los ferrocarriles del Noroeste, Norte, y Mediodía.

A voluntad de sus dueños se venden en estrajudicial y público remate 4,157 robles sitos en los montes de San Pedro de los Arcos, Vega y San Miguel de Lillo de este concejo de Oviedo. Las personas que deseen interesarse en su adquisicion, concurrirán el dia 6 de agosto próximo y hora de las 12 de su mañana, al despacho del notario D. Angel Gonzalez Rua, Rosal 72, quien facilitará cuantos datos sobre el particular se exijan.

## INTERESANTE.

En las obras del ferrocarril de Palencia á la Coruña, seccion de Leon á Astorga, se necesitan operarios, tanto peones braceros, como jornaleros de oficio. Los que deseen ocupacion pueden presentarse en la oficina de Leon, donde serán admitidos asegurándoles un crecido jornal en relacion con los servicios que puedan prestar.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía, Plazuela de S. Vicente.